



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

La Solicitud 2023MA-131 (Expediente N° 2023-0014208) presentada al SERFOR por la empresa UNACEM PERU S.A., (en adelante, la administrada), identificada con RUC N° 20608552171, requiriendo autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000565-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 05 de mayo de 2023; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura y Riego, aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos<sup>1</sup> para la obtención de la autorización;

Que, a través de la Solicitud 2023MA-131, ingresada al SERFOR el 05 de abril de 2023, con Expediente N° 2023-0014208, la empresa UNACEM PERU S.A., solicitó autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del “*Monitoreo Biológico de la Actualización y Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) de las Canteras ATOCONGO de la UEA Atocongo*” por el período de cuarenta y ocho (48) meses;

Que, a través de la Carta N° D000429-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 14 de abril de 2023, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada, observaciones al expediente referidas a:

N°	Detalle de la observación
i)	En <i>Objetivos</i> : <b>1.1</b> completar la mención a los mamíferos mayores tanto en el objetivo general como en los específicos, <b>1.2</b> en el objetivo general, habiendo citado a los reptiles, incluir al grupo de anfibios o sustentar su omisión, <b>1.3</b> en objetivos específicos, incluir el análisis de la curva de acumulación de especies.
ii)	En el ítem <i>Resumen de las metodologías y esfuerzo de muestreo</i> : <b>2.1</b> uniformizar las <i>unidades de esfuerzo de muestreo</i> para las trampas Pitfall y trampas amarillas como Trampas, <b>2.2</b> uniformizar el <i>esfuerzo de muestreo</i> por estación de monitoreo para las trampas Pitfall y trampas amarillas como 20 trampas Pitfall y 5 Trampas amarillas respectivamente (y no como transectos), <b>2.3</b> para Trampas Pitfall, precisar, el tipo de trampas a emplear (10 trampas sin cebo y 10 con cebo y sus respectivas especificaciones), <b>2.4</b> corregir la unidad de muestreo para las trampas amarillas que debe ser de 5 (y no de 4), y actualizar el esfuerzo total.
iii)	En <i>Detalle de la colecta de flora y fauna</i> , para mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores y herpetofauna (anfibios y reptiles), precisar la <i>cantidad</i> , del número de ejemplares a <u>colectar (un ejemplar)</u> , omitiendo la mención “ <i>todos los individuos capturados</i> ” referida a la <i>captura temporal</i> .
iv)	Precisar la etapa del proyecto (etapa de operación o etapa de cierre), acorde a su programa de monitoreo y citarlo tanto en la justificación como en el Cronograma.
v)	En flora aclarar el diseño de la metodología <i>transectos de 100m x 1m (100 m<sup>2</sup>) constituidas en 10 parcelas de 1m<sup>2</sup></i> debido a que se menciona dos métodos de evaluación complementarios y actualizar la Tabla 2.
vi)	En el <i>Análisis de la diversidad</i> , incluir el análisis de los índices de Actividad y de Ocurrencia de Boddicker para el caso de los mamíferos mayores, y corregir la mención por Análisis de los

<sup>1</sup> **Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental**

### **“7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización**

- Solicitud, dirigida al Director(a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
- Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*
- Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”*



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

N°	Detalle de la observación
	datos.
vii)	En <i>Referencias Bibliográficas</i> , citar las referencias de la lista IUCN, Lista de Plenge y toda aquella bibliografía empleada.
viii)	En todos los casos citar las estaciones como “estaciones de monitoreo” y no como estaciones de muestreo.
ix)	Incluir dentro del plan de trabajo la <i>Lista de Especialistas</i> , completando el número del DNI respectivo, que también deberá consignarse en la Carta de presentación.

Que, en atención a lo señalado, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Solicitud 2023MA-139 (Expediente N° 2023-0016500) y Carta 2023MA-146 (Expediente N° 2023-0017694), ingresadas al SERFOR el 20 y 27 de abril de 2023 respectivamente, la administrada cumplió con el levantamiento de las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000565-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 05 de mayo de 2023; en el cual, entre otros recomienda, emitir la resolución que apruebe la autorización solicitada por la empresa UNACEM PERU S.A, identificada con RUC N° 20608552171, sobre la realización del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; debido a que, cumple con los criterios técnicos para realizar el “Monitoreo Biológico de la Actualización y Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) de las Canteras ATOCONGO de la UEA Atocongo” a realizarse en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, fuera de ANPs, zonas de amortiguamiento, territorios de Comunidades Campesinas y/o Comunidades Nativas y dentro del ecosistema frágil de las Lomas de Lúcumo, por el periodo de cuarenta y ocho (48) meses, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la Resolución de Dirección General que autorice, de acuerdo a lo solicitado por la administrada;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 3 de la presente Resolución de Dirección General.

- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de monitoreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y Fauna Silvestre Lima, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo,



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.

- f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- OTORGAR** la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa **UNACEM PERU S.A.**, con RUC N° 20608552171 como parte del estudio denominado “Monitoreo Biológico de la Actualización y Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) de las Canteras ATOCONGO de la UEA Atocongo”, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2023-136**; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2°.- AUTORIZAR** la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** La empresa UNACEM PERU S.A., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un período de cuarenta y ocho (48) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco del “Monitoreo Biológico de la Actualización y Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) de las Canteras ATOCONGO de la UEA Atocongo”, a realizarse en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, fuera de ANPs, zonas de amortiguamiento y territorios de Comunidades Campesinas y/o Comunidades Nativas y dentro del ecosistema frágil de las Lomas de Lúcumo, de acuerdo al ANEXO 2, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 4°.-** La autorización otorgada, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras para herbario por especie de flora por estación de monitoreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Captura temporal de especímenes de mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles con el fin de identificación taxonómica.
- ✓ Colecta de un máximo de un (01) espécimen por especie de anfibios y reptiles, mamíferos menores terrestres, por estación de monitoreo.
- ✓ Colecta de todos los especímenes de artrópodos capturados en las trampas y red entomológica.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores, mamíferos menores voladores y aves que no implica colecta ni captura temporal de éstos.
- ✓ En todos los casos, se excluirá la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, especies de fauna categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como las incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

**Artículo 5°.-** La empresa UNACEM PERU S.A., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de Dirección General. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

**Artículo 6°.-** La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización.

**Artículo 7°.-** Luego de la presentación del informe final, de acuerdo al ANEXO 3, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

**Artículo 8.-** Notificar la presente resolución a la empresa UNACEM PERU S.A.; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

**Artículo 9°.-** Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Técnica Forestal y Fauna Silvestre Lima - ATFFS Lima; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

**Artículo 10°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Ana Luisa Calderón Valenzuela**  
Directora General  
Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 1

#### PERSONAL RESPONSABLE DEL MONITOREO BIOLÓGICO BAJO SUPERVISIÓN DE LATITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

NOMBRE Y APELLIDOS	FUNCIÓN Y/O ESPECIALIDAD	DNI N°
Willy Elías Aquino Torres	Botánico	46964074
Arnold Fernando Goveya Carhuancho	Herpetólogo	41416051
Jaime Arturo Pacheco Castillo	Mastozoólogo	46447935
Cristian Dennis Álvarez Begazo	Ornitólogo	10686306
Meiss Briand Lozano Trelles	Entomólogo	70128980

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 2

#### ESTACIONES PARA EL MONITOREO DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Estación de monitoreo	Unidad de monitoreo	Coordenadas UTM Datum WGS 84 - Zona 18L				Altitud (msnm)	Formación vegetal	Tipo de zona
		Inicio		Final				
		Este	Norte	Este	Norte			
Flora								
FL1	FL1	295,122	8,652,253	295,027	8,652,213	485	Lomas de herbáceas	Control
FL2	FL2	294,386	8,652,512	294,266	8,652,607	368	Lomas de herbáceas	Impacto
FL3	FL3	294,542	8,650,169	294,476	8,650,180	465	Lomas de arbustos	Impacto
FL4	FL4	294,096	8,650,768	294,180	8,650,825	536	Lomas de arbustos	Impacto
FL5	FL5	291,599	8,651,784	291,680	8,651,844	260	Lomas de herbáceas	Impacto
FL6	FL6	291,777	8,650,991	291,793	8,651,065	347	Lomas de herbáceas	Impacto
FL7	FL7	293,339	8,653,835	293,388	8,653,858	502	Lomas de herbáceas	Impacto
Artrópodos								
FL1	TP-1	295,122	8,652,253	295,027	8,652,213	485	Lomas de herbáceas	Control
	TT-1	294,952	8,652,360	295,162	8,652,162	446		
FL2	TP-2	294,386	8,652,512	294,266	8,652,607	368	Lomas de herbáceas	Impacto
	TT-2	294,262	8,652,561	294,617	8,652,385	393		
FL3	TP-3	294,542	8,650,169	294,476	8,650,180	465	Lomas de arbustos	Impacto
	TT-3	294,541	8,650,170	294,300	8,649,957	492		
FL4	TP-4	294,096	8,650,768	294,180	8,650,825	536	Lomas de arbustos	Impacto
	TT-4	294,200	8,650,874	294,149	8,650,593	531		
FL5	TP-5	291,599	8,651,784	291,680	8,651,844	260	Lomas de herbáceas	Impacto
	TT-5	291,708	8,651,640	291,525	8,651,834	280		
FL6	TP-6	291,777	8,650,991	291,793	8,651,065	347	Lomas de herbáceas	Impacto
	TT-6	291,771	8,651,292	291,845	8,651,159	335		
FL7	TP-7	293,339	8,653,835	293,388	8,653,858	502	Lomas de herbáceas	Impacto
	TT-7	293,580	8,653,984	293,333	8,653,873	472		
Anfibios y reptiles								
FL1	VES1	294,947	8,652,356	-	-	479	Lomas de herbáceas	Control
	VES2	295,066	8,652,176	-	-	475		
	VES3	294,915	8,652,268	-	-	516		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Estación de monitoreo	Unidad de monitoreo	Coordenadas UTM Datum WGS 84 - Zona 18L				Altitud (msnm)	Formación vegetal	Tipo de zona
		Inicio		Final				
		Este	Norte	Este	Norte			
FL2	VES4	294,287	8,652,555	-	-	346	Lomas de herbáceas	Impacto
	VES5	294,253	8,652,362	-	-	353		
	VES6	294,440	8,652,454	-	-	357		
FL3	VES7	294,566	8,650,174	-	-	444	Lomas de arbustos	Impacto
	VES8	294,448	8,650,091	-	-	460		
	VES9	294,266	8,649,908	-	-	489		
FL4	VES10	294,119	8,650,637	-	-	526	Lomas de arbustos	Impacto
	VES11	294,245	8,650,869	-	-	506		
	VES12	294,108	8,650,784	-	-	525		
FL5	VES13	291,710	8,651,823	-	-	268	Lomas de herbáceas	Impacto
	VES14	291,618	8,651,828	-	-	259		
	VES15	291,658	8,651,753	-	-	230		
FL6	VES16	291,798	8,651,067	-	-	359	Lomas de herbáceas	Impacto
	VES17	291,749	8,650,987	-	-	344		
	VES18	291,818	8,650,993	-	-	326		
FL7	VES19	293,359	8,653,861	-	-	491	Lomas de herbáceas	Impacto
	VES20	293,282	8,653,834	-	-	490		
	VES21	293,333	8,653,786	-	-	499		
<b>Aves</b>								
FL1	PC01	295,159	8,652,229	-	-	472	Lomas de herbáceas	Control
	PC02	295,071	8,652,257	-	-	480		
	PC03	295,037	8,652,189	-	-	483		
	PC04	295,080	8,652,104	-	-	483		
	PC05	294,989	8,652,315	-	-	479		
	PC06	294,932	8,652,398	-	-	478		
	PC07	294,831	8,652,418	-	-	475		
	PC08	294,928	8,652,468	-	-	460		
	PC09	295,016	8,652,431	-	-	453		
	PC10	295,101	8,652,387	-	-	451		
	PC11	294,332	8,652,823	-	-	192		
	PC12	294,230	8,652,803	-	-	192		
	PC13	294,293	8,652,724	-	-	189		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Estación de monitoreo	Unidad de monitoreo	Coordenadas UTM Datum WGS 84 - Zona 18L				Altitud (msnm)	Formación vegetal	Tipo de zona
		Inicio		Final				
		Este	Norte	Este	Norte			
FL2	PC14	294,244	8,652,641	-	-	188	Lomas de herbáceas	Impacto
	PC15	294,287	8,652,555	-	-	188		
	PC16	294,376	8,652,506	-	-	362		
	PC17	294,486	8,652,514	-	-	350		
	PC18	294,574	8,652,485	-	-	356		
	PC19	294,683	8,652,498	-	-	359		
	PC20	294,789	8,652,497	-	-	360		
FL3	PC21	294,541	8,650,170	-	-	449	Lomas de arbustos	Impacto
	PC22	294,447	8,650,096	-	-	468		
	PC23	294,372	8,650,017	-	-	478		
	PC24	294,300	8,649,957	-	-	492		
	PC25	294,238	8,649,876	-	-	498		
	PC26	294,563	8,650,295	-	-	490		
	PC27	294,655	8,650,334	-	-	495		
	PC28	294,753	8,650,355	-	-	480		
	PC29	294,820	8,650,308	-	-	478		
	PC30	294,702	8,650,308	-	-	450		
FL4	PC31	294,200	8,650,874	-	-	534	Lomas de arbustos	Impacto
	PC32	294,133	8,650,789	-	-	537		
	PC33	294,107	8,650,695	-	-	543		
	PC34	294,149	8,650,593	-	-	531		
	PC35	294,234	8,650,538	-	-	542		
	PC36	294,302	8,650,471	-	-	566		
	PC37	294,308	8,650,369	-	-	584		
	PC38	294,317	8,650,226	-	-	549		
	PC39	294,300	8,650,126	-	-	548		
	PC40	294,213	8,650,174	-	-	534		
FL5	PC41	291,708	8,651,640	-	-	260	Lomas de herbáceas	Impacto
	PC42	291,659	8,651,640	-	-	262		
	PC43	291,625	8,651,825	-	-	266		
	PC44	291,525	8,651,834	-	-	280		
	PC45	291,607	8,651,894	-	-	286		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Estación de monitoreo	Unidad de monitoreo	Coordenadas UTM Datum WGS 84 - Zona 18L				Altitud (msnm)	Formación vegetal	Tipo de zona
		Inicio		Final				
		Este	Norte	Este	Norte			
	PC46	291,598	8,651,992	-	-	287		
	PC47	291,524	8,651,923	-	-	289		
	PC48	291,453	8,651,854	-	-	290		
	PC49	291,480	8,651,757	-	-	291		
	PC50	291,579	8,651,722	-	-	294		
FL6	PC51	291,771	8,651,292	-	-	330	Lomas de herbáceas	Impacto
	PC52	291,869	8,651,253	-	-	330		
	PC53	291,845	8,651,159	-	-	335		
	PC54	291,779	8,651,086	-	-	355		
	PC55	291,785	8,650,995	-	-	354		
	PC56	291,694	8,651,069	-	-	371		
	PC57	291,694	8,650,942	-	-	390		
	PC58	291,632	8,650,876	-	-	382		
	PC59	291,577	8,650,958	-	-	385		
	PC60	291,582	8,651,058	-	-	387		
FL7	PC61	293,807	8,653,947	-	-	498	Lomas de herbáceas	Impacto
	PC62	293,727	8,653,964	-	-	495		
	PC63	293,654	8,653,972	-	-	490		
	PC64	293,580	8,653,984	-	-	493		
	PC65	293,488	8,653,968	-	-	490		
	PC66	293,412	8,653,919	-	-	475		
	PC67	293,333	8,653,873	-	-	472		
	PC68	293,242	8,653,875	-	-	449		
	PC69	293149	8,653,866	-	-	472		
	PC70	293074	8,653,825	-	-	470		
<b>Mamíferos</b>								
FL1	Me-01	294,924	8,652,399	295,065	8,652,252	476	Lomas de herbáceas	Control
	Ma-01	294,843	8,652,423	295,138	8,651,959	471		
	Mv-01	295,065	8,652,252	-	-	476		
FL2	Me-02	294,287	8,652,555	249,475	8,652,445	360	Lomas de herbáceas	Impacto
	Ma-02	293,911	8,652,448	294,550	8,652,443	370		
	Mv-02	294,287	8,652,555	-	-	346		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Estación de monitoreo	Unidad de monitoreo	Coordenadas UTM Datum WGS 84 - Zona 18L				Altitud (msnm)	Formación vegetal	Tipo de zona
		Inicio		Final				
		Este	Norte	Este	Norte			
FL3	Me-03	294,582	8,650,158	294,449	8,650,096	461	Lomas de arbustos	Control
	Ma-03	294,410	8,650,047	294,665	8,650,332	429		
	Mv-03	294,582	8,650,158	-	-	436		
FL4	Me-04	294,140	8,650,797	294,160	8,650,588	515	Lomas de arbustos	Impacto
	Ma-04	294,224	8,650,863	294,266	8,650,322	572		
	Mv-04	294,292	8,650,482	-	-	551		
FL5	Me-05	291,733	8,651,831	291,651	8,651,739	230	Lomas de herbáceas	Impacto
	Ma-05	291,619	8,652,112	291,753	8,651,620	204		
	Mv-05	291,733	8,651,831	-	-	272		
FL6	Me-06	291,639	8,650,894	291,744	8,651,040	365	Lomas de herbáceas	Impacto
	Ma-06	291,879	8,651,249	291,549	8,650,852	377		
	Mv-06	291,879	8,651,249	-	-	294		
FL7	Me-07	293,341	8,653,836	293,195	8,653,850	475	Lomas de herbáceas	Impacto
	Ma-07	293,341	8,653,836	292,855	8,653,843	443		
	Mv-07	293,216	8,654,011	-	-	412		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 3

#### FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, la titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de monitoreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de monitoreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
  - (i) Código de imagen.
  - (ii) Identificación de la especie registrada.
  - (iii) Fecha
  - (iv) Hora
  - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
  - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia,



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.